

**ASAMBLEA PERMANENTE DE JUBILADOS Y PENSIONADOS
DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
Personería Jurídica N° 940



Sarmiento 1438 Piso 2° Of. "A" - C1042ABB – Buenos Aires – Argentina - Teléfono 4371-0660

Email : asambleapermanentebpba@asambleabpba.com.ar - Pagina : www.asambleabpba.com.ar - Facebook Asamblea Permanente

LA ASAMBLEA INFORMA

Se adjunta nota enviada por la Asamblea Permanente junto a las entidades, Acipesu, Circulo Jubilados y Grupo Siglo a la Sra. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, agosto 4 de 2025

Señora Presidente de la
Suprema Corte de Justicia

Dra. Hilda Kogan

S / D

Tenemos en agrado de dirigirnos a V.E. en representación de: las entidades Acipesu, Asamblea Permanente de Jubilados y Pensionados, Circulo de Jubilados y Pensionados y Grupo Siglo, con domicilios respectivamente en Av. Belgrano 863 Piso 9° Dpto. A –C.A.B.A., Domingo F. Sarmiento 1438 Piso 2 Of. A-C.A.B.A., Calle 56 N° 1071- La Plata y San Martín 66 Piso 2 Of. 225- C.A.B.A. a raíz de la vigencia de la ley 15514, que deroga la ley 15008 y restablece los derechos de los beneficiarios activos y pasivos de la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires (en adelante la Caja), a los efectos de exponerle la situación que atraviesan los jubilados/das y pensionados/das en virtud del incumplimiento de la ley 15514 por parte del Directorio de la Caja.

Con esta presentación ante V.E. recurrimos a la intervención, nuevamente, de la Suprema Corte de Justicia cuya actividad fue fundamental para que las distintas partes involucradas (Gobierno, Legislativo, Banco Provincia, la Caja y entidades representativas de trabajadores activos y jubilados) pudieran, en el marco de una "Mesa de Dialogo", convocada por la SCJ, arribar a un acuerdo que derivó en la derogación de la ley 15.008 y la sanción de la de ley 15514.

Venimos a poner en su conocimiento que la Caja, al día de la fecha, no ha restablecido, a un número importante de jubilados y pensionados, el derecho a percibir el haber previsional en los términos de la ley 15514, normativa vigente desde el 3/1/2025.

La realidad es que el Directorio de la Caja cumple parcialmente la ley 15514; en efecto, por un lado, hace cumplir la ley 15514 en cuanto a las obligaciones de mayores aportes a todos los beneficiarios, pero por el otro, diferencia, sin fundamento alguno, entre jubilados y pensionados a quienes ha restablecido, desde enero de 2025, el 100% haber previsional que les corresponde, y a quienes mantiene limitado su haber por la aplicación temporal de la ley 15008, durante el periodo de su vigencia.

Estos últimos, miles de jubilados y pensionados de leyes anteriores a la ley 15008, o jubilados en vigencia de la ley 15008, están siendo tratados en forma desigual, dado que todos los meses transfieren a la Caja el mayor aporte fijado por el art. 13 de la ley 15514, es decir el 12% de sus haberes y transfieren la totalidad del primer aumento de haberes que reciben, para financiar la Caja, pero no perciben el 100% del haber de jubilación o pensión que les corresponde conforme la movilidad prevista en el art 47 de la ley 15514, que ordena su aplicación a todos los beneficiarios desde la vigencia de la citada norma legal.

Hemos pedido explicaciones por escrito al Directorio de la Caja y no hemos recibido respuesta alguna, ni argumentos serios fundados en resoluciones administrativas que justifiquen el accionar de la Caja en el pago de los haberes previsionales de los afiliados.

La Caja hace una distinción y discriminación entre sus beneficiarios, respecto de la aplicación de la ley 15514; entre aquellos a quienes restablece el 100% del haber que les corresponde, que son los que no tenían medida cautelar previa, que fueron alcanzados por la medida cautelar dictada por la Suprema Corte de Justicia, en los procesos colectivos contra la ley 15008 llevados adelante por la Asociación Bancaria y la Asamblea, y aquellos que obtuvieron medidas cautelares en procesos individuales, dictadas por la propia SCJ y tribunales inferiores, a los cuales nos les liquida el 100% de los haberes que les corresponden.

Para el Directorio de la Caja todos estos beneficiarios no tienen derecho a que se restablezca en su totalidad el haber, respecto de ellos rige en parte la ley 15008; si tienen que cumplir las nuevas obligaciones de la ley 15514.

Consideramos que este accionar de la Caja es ilegal, no respeta el espíritu que llevó al legislador a derogar la ley 15008, mediante la sanción de la ley 15514, ni toda la actividad llevada adelante por la Suprema Corte de Justicia en la “Mesa de Dialogo” convocada a los fines de superar, mediante una nueva ley, las observaciones constitucionales que presentaba la ley

15008. Pero, además, este incumplimiento de la ley 15514 genera mayores deudas a la Caja por el pago incorrecto de los haberes previsionales.

Consideramos un deber poner en conocimiento de la Suprema Corte Justicia esta situación irregular e injusta que afecta a miles de jubilados y pensionados de la Caja, solicitamos su intervención a los efectos de garantizar el cumplimiento irrestricto de la ley 15514 que garantice a todos los beneficiarios percibir el haber que les corresponde.

Sin más, aprovechamos la oportunidad para ponernos a su disposición para cualquier ampliación que requiera sobre lo expuesto y saludamos a V.E. muy atentamente.



Sebastián Lauhirat
Presidente
Asociación Civil del Personal Superior y de
Supervisión del Banco Provincia de Buenos Aires



Julio Flamini
Presidente
Asamblea Permanente de Jubilados y
Pensionados del Banco Provincia de Bs. As.

Círculo de Jubilados y Pensionados
Banco Provincia de Buenos Aires



Adrián Américo Chaves
Presidente

Grupo Siglo



Antonio Burga
Presidente

Comisión Directiva

CABA, 04/08/2025

ASAMBLEA PERMANENTE

**“CON LA FUERZA DE LOS QUE NO SE RESIGNAN”
¡VENCEREMOS COMPAÑEROS!
-Elías Moure-
1935-2018**